

El matrimonio en el estado de Hidalgo

Marriage in the state of Hidalgo

José L. Guzmán-Monter^a

Abstract:

In this work we will define the figure of marriage in accordance with the current laws of the state of Hidalgo, as well as the requirements to get marry, the impediments and the differences between the patrimonial regimes.

Keywords:

Marriage, spouses, law, conjugal partnership, assets, impediment requirements

Resumen:

En este trabajo definiremos la figura del matrimonio de conformidad con las leyes vigentes del estado de Hidalgo, así como los requisitos para contraer matrimonio, los impedimentos y las diferencias entre los regímenes patrimoniales.

Palabras Clave:

Matrimonio, cónyuges, derecho, Sociedad conyugal, bienes, requisitos impedimentos

Introducción

El matrimonio en el estado de Hidalgo hasta antes del 11 de junio del 2019 era definido como "La unión jurídica entre un solo hombre y una mujer que con igualdad de derechos y obligaciones originan el nacimiento de una familia" de esta forma se excluía a las parejas del mismo género que quisieran contraer matrimonio en la entidad, Lo cual podría considerarse como discriminatorio ya que violaría el Artículo 1o. de la Constitución política de los estados Mexicanos, ya que así lo resolvió la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en un amparo indirecto en revisión con número de expediente 485/2013 el 29 de enero de 2014, si bien ese amparo no se tramita en contra de la ley para la familia del estado de Hidalgo, si no en contra de una disposición contenida en el artículo 143 del Código Civil de Oaxaca que establece, en su primer párrafo, que el matrimonio "es un contrato civil celebrado entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen para perpetuar la especie y proporcionarse ayuda mutua en la vida, lo cual es muy similar a lo que disponía la ley para la familia de nuestra entidad.

En la revisión del amparo indirecto en revisión que llevo hasta la corte se alegó discriminación con base en la orientación sexual de los contrayentes y la disposición normativa impugnada debe de ser considerada discriminatoria, impediría que las personas homosexuales tomen decisiones fundamentales en su

vida e identidad, y les impondría una carga desproporcionada en las decisiones más personales acerca de cómo y con quién hacer sus vidas, en una condición de desigualdad con las personas heterosexuales.

Tomando en cuenta esta decisión de la primera sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación es que se reformaron los artículos 8, 28, 41, 142 y 151 de la ley para la familia en el estado de Hidalgo sustituyendo el concepto de "Un solo hombre y una sola mujer" por el de "Dos personas", el 14 de mayo del 2019 con un total de 18 votos a favor, dos en contra y ocho abstenciones el congreso del estado de Hidalgo aprobó estas reformas, aprobando el matrimonio igualitario en la entidad y definiendo al matrimonio de la siguiente manera:

"El matrimonio es una institución social y permanente, por la cual se establece la unión jurídica entre dos personas, que, con igualdad de derechos y obligaciones, procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, originan el nacimiento y estabilidad de una familia, así como la realización de una comunidad de vida plena y responsable"

El matrimonio es un acto solemne ya que los contrayentes deben expresar su voluntad ante el oficial del registro del estado familiar, de forma expresa además de

^a José Luis Guzmán Monter, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, <https://orcid.org/0000-0002-1075-3984> Email: jose_guzman10175@uaeh.edu.mx

que debe constar su firma en el acta respectiva, el único matrimonio valido es aquel que es celebrado ante el oficial del registro familiar, el llamado matrimonio eclesiástico no tiene ningún valor ya que este es solo un acto de culto respecto de la religión de dos personas, una persona podría estar "Casada" con 10 personas distintas por 10 religiones distintas y no estaría cometiendo el delito de bigamia, así mismo dos personas que contrajeran "matrimonio" eclesiástico únicamente sin celebrar matrimonio civil, seguirían manteniendo su estado civil de solteros, salvo que permanezcan con su pareja haciendo vida en común de manera pública, pacífica y continua por mas de 3 años, en este caso seria un concubinato pero nunca un matrimonio hasta que no celebren este en la forma que especifica la ley.

REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

En el estado de Hidalgo solo existen 3 requisitos para contraer matrimonio:

- 1.- Que se celebre ante el oficial del registro del estado familiar
- 2.- Tener 18 años cumplidos
- 3.- Expresar su voluntad de unirse en matrimonio

IMPEDIMENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

I.- Incapacidad mental. - Para que esta sea un impedimento debe ser declarada por un órgano jurisdiccional.

II.- El parentesco por consanguinidad sin limitación de grado en la línea recta ascendente o descendente. - La línea recta ascendente comprende a los padres, abuelos, bisabuelos etc. Y la línea recta descendente comprende a los hijos, nietos, bisnietos etc.

III.- El parentesco en línea colateral, hasta el octavo grado. - El parentesco consanguíneo en línea colateral son las personas que tienen un progenitor en común, comprende a hermanos, tíos, primos, sobrinos etc.

IV.- El parentesco por afinidad. - El parentesco por afinidad surge derivado del matrimonio, el cónyuge tendrá el mismo grado de parentesco respecto de la familia de su pareja, pero este parentesco en lugar de ser consanguíneo será parentesco por afinidad.

V.- Haber sido autor o cómplice de homicidio o atentado contra la vida de uno de los cónyuges, para casarse con el otro.

VI.- El consentimiento obtenido por error, violencia o miedo grave, Si uno de los contrayentes contrajo matrimonio bajo una creencia errónea como por ejemplo un embarazo, o que la familia de uno de los contrayentes amenazara al otro con causarle algún daño si no contrae matrimonio son causas para poder anular el matrimonio mediante la vía jurisdiccional.

VII.- La existencia de tutela entre los pretendientes. - La tutela es un cargo de interés público sobre personas que tienen una incapacidad natural o adquirida.

VIII.- El adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado

IX.- El rapto cometido en los términos del Artículo 169 del Código Penal para el Estado de Hidalgo. - El rapto es un delito de privación ilegal de la libertad de una persona con fines, eróticos, sexuales o de matrimonio y fue una practica cotidiana en México en los siglos XX y XIX.

X. Ser menor de dieciocho años. - Anteriormente este se consideraba un impedimento dispensable ya que una persona menor de edad podría contraer matrimonio con el consentimiento de sus padres o con una dispensa judicial, pero hoy en día es considerado un impedimento ineludible.

REGÍMENES PATRIMONIALES MATRIMONIALES

Los contrayentes pueden celebrar su matrimonio bajo 2 regímenes patrimoniales.

1.- Bienes Separados. - El más sencillo de explicar es la separación de bienes ya que son propios de cada cónyuge los bienes que estén a su nombre, y en caso de un divorcio no hay mayor controversia y cada quien se queda con sus bienes, por esta y muchas otras razones este régimen es el más recomendado sin embargo es el menos utilizado.

Otra razón para recomendar celebrar el matrimonio bajo el régimen de bienes separados es que la pareja puede poner los bienes a nombre de uno de los cónyuges para proteger a la familia en caso de un embargo por deudas acumuladas sin embargo en el régimen de sociedad conyugal, aunque se pongan los bienes a nombre de uno de los cónyuges, el acreedor aun podrá embargar la mitad de estos.

2.- Sociedad Conyugal. - Este régimen patrimonial se integrará con bienes aportados por los cónyuges o por uno solo de ellos; puede comprender bienes presentes o futuros, sin embargo, hay bienes propios de cada cónyuge que no entran dentro de la sociedad conyugal como lo son:

- a) Bienes adquiridos con anterioridad al matrimonio (Salvo que en las capitulaciones matrimoniales se haya establecido que estos bienes si entraran a formar parte de la sociedad conyugal)
- b) Parcelas ejidales
- c) Bienes adquiridos por la fortuna
- d) Donaciones
- e) Herencias

Cabe mencionar que aunque el nombre técnico es "Sociedad Conyugal" este es un tanto confuso e inexacto ya que no existe una verdadera sociedad (Entendiéndose sociedad como sinónimo de persona moral), por ejemplo: los bienes no están a nombre del matrimonio Jiménez-Díaz, si no que están a nombre del Señor Jiménez y al estar casado por sociedad conyugal con la señora Díaz, la mitad de estos bienes le pertenecen a ella por disposición legal, el termino coloquial de Bienes mancomunados o el de Copropiedad conyugal serían más adecuados en términos jurídicos.

Conclusión

El matrimonio es una figura jurídica y social de suma importancia en nuestro país, así como en el Estado de Hidalgo, su evolución jurídica ha sido acorde a las necesidades de la sociedad contemporánea, incorporando paulatinamente reformas que han permitido que esta figura sea hoy en día inclusiva y con una regularización que, aunque perfectible, permite anticiparse a cualquier incidencia que pudiera sujetarse ya sea en la celebración, desarrollo o terminación de este contrato solemne.

Referencias

[1] Ley para la familia en vigor para el estado de Hidalgo, Instituto de Estudios Legislativos. (2007). Hidalgo, México.

[2] Semanario judicial de la federación.